

Resolución n° 103

VISTO: los descargos presentados por los Clubes Unión de Esperanza y Central San Carlos, los que fueron solicitados por resolución n° 96, y de acuerdo con el tenor de los mismos, los antecedentes obrantes y las Reglamentaciones vigentes; este Honorable Tribunal de Penas

RESULEVE: Art. 1: Levantar la suspensión provisoria impuesta al jugador del Club Unión de Esperanza, Sr. Alexis Jonatan Valenzuela (carnet n° 9074); Art. 2: Suspender al jugador del Club Unión de Esperanza, Sr. Alexis Jonatan Valenzuela (carnet n° 9074) por el término de 6 (seis) partidos, conforme lo establecen los artículos 200 inc.A, 32 y 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas; Art. 3: Aplicar al Club Central San Carlos una multa equivalente al valor de 100 entradas generales, conforme lo establece el artículo 80 inc.A del Reglamento de Transgresiones y Penas; Art. 4: Aplicar al Club Unión de Esperanza una multa equivalente al valor de 200 entradas generales, conforme lo establece el artículo 80 inc.A, B, E, F y G del Reglamento de Transgresiones y Penas; Art. 5: Publíquese, Regístrese y Archívese.-

Resolución n° 104

VISTO: el informe elaborado por la terna arbitral que dirigiera el encuentro de Quinta División disputado el lunes 12 de octubre de 2015 entre los equipos de Alumni y Deportivo Grütly en cancha del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO: que en el mismo manifiestan que a los 30 minutos del segundo tiempo el equipo del Deportivo Grütly hace abandono del campo de juego sin dar a conocer el motivo de tal resolución, este Honorable Tribunal de Penas

RESULEVE: Art. 1: Correr vista al Club Deportivo Grütly para que en el término de 5 (cinco) días corridos de recibida la presente efectúe el descargo correspondiente; Art. 2: Publíquese, Regístrese y Archívese.-

Resolución n° 105

VISTO: el informe elaborado por la terna arbitral que dirigiera el encuentro de Primera División Promocional disputado el domingo 11 de octubre de 2015 entre los equipos de Deportivo Grütly e Independiente Las Tunas en cancha del primero de los nombrados, y atento al tenor del mismo y a las Reglamentaciones vigentes, este Honorable Tribunal de Penas

RESULEVE: Art. 1: Correr vista al Club Deportivo Grütly para que en el término de 5 (cinco) días corridos de recibida la presente efectúe el descargo correspondiente; Art. 2: Correr vista al Club Independiente Las Tunas para que en el término de 5 (cinco) días corridos de recibida la presente efectúe el descargo correspondiente; Art. 3: Publíquese, Regístrese y Archívese.-